



COMISSION EUROPEA

Bruselas, 6.5.2024
C(2024) 3237 final

Excmo.
D. José Manuel Albares Bueno
Ministro de Asuntos Exteriores,
Unión Europea y Cooperación
Plaza del Marqués de Salamanca,
8 28006 Madrid, España

Asunto: Notificaciones 2024/0052/ES

Anteproyecto de Real Decreto de desarrollo de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre de 2022, de creación y crecimiento de empresas en materia de facturación electrónica entre empresas y profesionales.

Formulación de observaciones con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/1535, de 9 de septiembre de 2015



En el marco del procedimiento de notificación establecido en la Directiva (UE) 2015/1535 ⁽¹⁾, las autoridades españolas notificaron a la Comisión el 2 de febrero de 2024 el anteproyecto del «Real Decreto de aplicación de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre de 2022, de creación y crecimiento de empresas en lo que respecta a la facturación electrónica entre empresas y profesionales» (el proyecto notificado).

Según el mensaje de notificación de las autoridades españolas, el anteproyecto notificado tiene por objeto establecer los diversos requisitos y características de la nueva obligación de facturación electrónica entre empresarios y profesionales (B2B) prevista en el artículo 2 de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre de 2007, de medidas para impulsar la sociedad de la información.

El anteproyecto notificado establece la obligación de firmar electrónicamente las facturas electrónicas intercambiadas entre empresas y profesionales con firmas electrónicas

¹ Directiva 2015/1535/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada) (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

avanzadas, y de que las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas puedan operar con firmas electrónicas avanzadas conformes con el Reglamento (UE) n.º 910/2014².

En el texto legal notificado, el concepto de empresarios o profesionales se refiere tanto a personas físicas como jurídicas.

El examen del anteproyecto notificado, que se limita al texto notificado a la Comisión el 2 de febrero de 2024, ha llevado a la Comisión a formular las siguientes observaciones:

1. Sobre el uso de firmas electrónicas avanzadas para conceder la autenticidad y la integridad en el intercambio de facturas electrónicas.

El anteproyecto de Real Decreto establece la obligación de firmar electrónicamente las facturas electrónicas intercambiadas entre empresas y profesionales con firmas electrónicas avanzadas, y de que las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas puedan operar con firmas electrónicas avanzadas conformes con el Reglamento (UE) n.º 910/2014.

De la obligación establecida en el anteproyecto de Real Decreto no se desprende ninguna infracción del Derecho de la UE; sin embargo, es importante señalar que el concepto de empresarios o profesionales, tal como se define en el anteproyecto de Real Decreto, se refiere tanto a personas jurídicas como físicas, mientras que en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 citado, el concepto de «firma electrónica» solo se aplica a las personas físicas.

Los «sellos electrónicos» sirven como prueba de que un documento electrónico ha sido firmado electrónicamente por una persona jurídica, garantizando la seguridad de su origen e integridad.

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 910/2014, un «signatario» es una persona física que crea una firma electrónica. Asimismo, un «certificado de firma electrónica», necesario para generar las firmas electrónicas avanzadas a que se refiere el proyecto notificado, significa una declaración electrónica que vincula los datos de validación de la firma electrónica a una persona física y confirma al menos el nombre o el seudónimo de dicha persona.

El Reglamento antes mencionado contiene conceptos similares relacionados con las personas jurídicas. Por lo tanto, por «creador de un sello» se entiende una persona jurídica que crea un sello electrónico, y por «certificado de sello electrónico», una declaración electrónica que vincula los datos de validación del sello electrónico a una persona jurídica y confirma el nombre de dicha persona. Por consiguiente, debido a los posibles efectos jurídicos de la referencia al Reglamento (UE) n.º 910/2014, pero utilizando, en el anteproyecto notificado, conceptos que no se corresponden exactamente con los establecidos en el Reglamento de la UE, la Comisión Europea recomienda encarecidamente el uso de los términos «firmas o sellos electrónicos avanzados» en el texto en lugar de «firmas electrónicas avanzadas» para evitar ambigüedades, ya que este último se aplica únicamente a las personas físicas y a las personas jurídicas también pueden ser emisores de facturas electrónicas.

² (Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por [la] que se deroga la Directiva 1999/93/CE

La Comisión invita a las autoridades españolas a tener en cuenta las observaciones antes mencionadas.

Además, la Comisión recuerda que, una vez adoptado el texto definitivo, debe comunicarse a la Comisión de conformidad con el artículo 5, apartado 3, de la Directiva (UE) 2015/1535.

Reciba, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión

Roberto Viola
Director General de Redes de
Comunicación, Contenido y
Tecnologías

